



## ACUERDO PCSJA18-10912

16 de marzo de 2018

“Por el cual se reglamenta el reparto en la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras”

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 85 numerales 13 y 14 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 14 de marzo de 2018, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la ley 1448 de 2011 y los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 se creó un procedimiento judicial para la restitución de tierras despojadas y abandonadas

Que en desarrollo de las normas, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PSAA11-9097 de 2011, PSAA12-9266, 9268, 9685, 9686, 9232, 9265, 9325, 9367, 9426, 9434 y 9474 de 2012, entre otros, viene estructurando la especialidad Civil en Restitución de Tierras para atender la demanda judicial.

Que se ha desarrollado un sistema que aplicará el procedimiento de reparto de las demandas-solicitudes y contiene los grupos de reparto de los asuntos puestos en conocimiento de la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras, a efectos de hacer más equilibradas las cargas asignadas a los despachos judiciales.

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- Objeto.-** Reglamentar el procedimiento y determinar los grupos de reparto para los asuntos de conocimiento de los juzgados y salas civiles especializadas en restitución de tierras de los tribunales superiores.

**ARTICULO SEGUNDO.- Función de Reparto.** Las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficinas de servicios y centros de servicios administrativo, que tengan a cargo funciones de reparto y que para los efectos del presente acuerdo en adelante se denominaran “**oficinas de reparto**”, realizarán diariamente el reparto de los asuntos de conocimiento de los juzgados y las salas civiles especializadas en restitución de tierras de tribunales superiores de su sede, para lo cual se cumplirán los lineamientos trazados en el “MANUAL DEL USUARIO PARA EL REPARTO DE PROCESOS DE LA JURISDICCION CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS”, disponible en el portal de la Rama Judicial - “Restitución de Tierras” o en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/909>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Grupos de reparto juzgados civiles especializados en restitución de tierras.** Los grupos de reparto estarán conformados de la siguiente manera, según el tipo de proceso:

GRUPO UNO: Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011.

GRUPO DOS: Acciones Constitucionales. (Tutelas – Habeas Corpus).

GRUPO TRES.- Restitución Derechos Territoriales - Decreto 4633, 4635 y 4634 de 2011.

GRUPO CUATRO: Otros procesos (Residual).

**ARTICULO CUARTO.- Grupos de Reparto para las salas civiles especializadas en restitución de tierras.-** Los grupos de reparto para las salas civiles especializadas en restitución de tierras de los tribunales superiores estarán conformados de la siguiente manera:

GRUPO UNO: Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011.

GRUPO DOS.- Restitución Derechos Territoriales consagradas en los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011.

GRUPO TRES: Consulta.

GRUPO CUATRO: Apelación de Autos.

GRUPO CINCO: Conflictos de competencias.

GRUPO SEIS: Acciones Constitucionales. (Tutelas – Habeas Corpus)

GRUPO SIETE.- Otros procesos (Residual).

**ARTICULO QUINTO.- Responsable de la información.** El jefe de la oficina de reparto es el directo responsable del cumplimiento del reglamento y de dirimir de manera inmediata las controversias que se presenten con ocasión del reparto.

**ARTÍCULO SEXTO: Novedades en el reparto.-** Cuando se presente alguna de las novedades señaladas en este artículo, el encargado del despacho judicial identificará y registrará la novedad respectiva en el sistema, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Acumulación de procesos judiciales o de otra naturaleza: En los casos de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad, el despacho judicial que envía el proceso registra la actuación en el sistema denominada "Remite proceso por acumulación" y automáticamente se registra la novedad, en aras que en el siguiente reparto le ingrese un nuevo proceso con el mismo grupo asignado. El despacho que recibe el proceso por acumulación, no tendrá compensación alguna en el reparto.

En los casos de acumulación de demandas que se adelanten en distintos despachos civiles especializados en restitución de tierras por los factores de conexidad previstos en la Ley 1448 de 2011, el despacho judicial que envía el proceso registra la actuación en el sistema denominada "Remite proceso por acumulación" y automáticamente se registra la novedad, y el sistema hará la respectiva compensación, siempre y cuando varíe el grupo de reparto.

2. Cambio de grupo: En cumplimiento del inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda, se le dará el trámite adecuado. En este caso, el despacho al que le fue repartido el proceso registrará en el sistema la actuación denominada "Cambio de Grupo", solicitando el grupo que corresponde la demanda y el sistema automáticamente realiza las compensaciones.
3. Por conocimiento previo: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el proceso será asignado nuevamente a quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la oficina de reparto, revisará que el sistema automáticamente, envíe el expediente al funcionario competente y tome la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. Cuando se trate de procesos con oposición, al mismo funcionario se le remitirá el proceso una vez sustanciado por el juzgado y esté para fallo o sentencia.
4. Por impedimentos y recusaciones: Cuando el funcionario judicial se declare impedido o recusado para conocer de un proceso, registrará en el sistema la actuación denominada "Impedimento – recusación", teniendo en cuenta el trámite previsto en los artículos 140 y 143 del Código General del Proceso. En estos casos la oficina de reparto, revisará que el sistema automáticamente envíe el expediente al funcionario competente y tome la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.
5. Ponencia negada: En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del magistrado ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno. En este caso, la oficina de reparto registra en el sistema la actuación denominada "Ponencia negada" y automáticamente realiza las compensaciones a que hubiere lugar, modificando el magistrado ponente.

**Parágrafo:** Las oficinas de reparto tienen la obligación de revisar las novedades previstas en este artículo que adelanten los despachos judiciales por el sistema a efectos de garantizar el cumplimiento del reglamento y las compensaciones de los procesos que hubiere lugar entre los despachos judiciales.

**ARTICULO SÉPTIMO- Cargas por ajuste del mapa judicial.-** Cuando se creen nuevos despachos judiciales en lugares donde se encuentren otros despachos operando, estos entran al reparto con un número equivalente a la menor cantidad de procesos que por grupo tengan los juzgados de la misma categoría en el respectivo distrito.

**ARTICULO OCTAVO. - Capacitación.** La Escuela Judicial, en coordinación con la Oficina de Sistemas del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Informática de la

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adelantará la formación de los empleados de las oficinas de reparto y los despachos civiles especializados en restitución de tierras a nivel nacional, en el manejo del sistema, previsto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO NOVENO. - Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Rama Judicial.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año de dos mil dieciocho (2018).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
**Presidente**

UDAE/PCSJ/MMBD  
Revisó: José Manuel Dangond Martínez